

H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P.

ACTA NO. 084

EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN SAN LUIS POTOSÍ EN PUNTO DE LAS 14:52 HORAS DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE 2023 REUNIDOS EN EL SALÓN DE ACUERDOS DEL H. CABILDO LOCALIZADO EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO ENCONTRÁNDOSE REUNIDO EL CUERPO EDIL PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO, LA CUAL SE REGISTRÁ BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN FORMAL DEL QUORUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA H. CABILDO RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DESCUENTO DEL 100% EN MULTAS Y RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2023.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO.** - EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO PASA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTE EL C. PABLO BERRONES ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS CC. LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO, REGIDORA, DRA. SANDRA JUDITH MÉNDEZ TORRES, REGIDORA, LIC. ENRIQUE TREJO JR., REGIDOR, LIC. LILIANA PONCE ANDRADE, REGIDORA, LIC. MARÍA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA, REGIDORA, MED. MILDRED ELIZABETH HERNÁNDEZ TORRES, REGIDORA.

**SEGUNDO PUNTO.** - CON LA PRESENCIA DE LOS OCHO INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO COMUNICA A LOS PRESENTES QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA QUE QUEDA INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN Y QUE POR ENDE SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA MISMA.



*EP*

*Enrique Trejo Jr.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**TERCERO PUNTO.** - PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA H. CABILDO RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2024 LA CUAL FUE REMITIDA POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL; SE PRESENTO Y DISCUTIÓ DICHA PROPUESTA DE LEY. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE DA EL USO DE LA VOZ A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, LIC. LILIANA PONCE ANDRADE, PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN. SE DA LECTURA AL DICTAMEN. POSTERIORMENTE DE APERTURA EL ESPACIO PARA HACER LOS COMENTARIOS QUE ASI CONSIDEREN LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO. NO EXISTIENDO COMENTARIOS, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN.

CON OCHO VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA H. CABILDO RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**PRIMERO.** - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA H. CABILDO RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL CUMPLIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

**CUARTO PUNTO.** - PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DESCUENTO DEL 100% EN MULTAS Y RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2023. EN USO DE LA VOZ, EL S/SECRETARIO MENCIONA QUE EL TESORERO MUNICIPAL TURNO EL OFICIO T/158/2023 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE 2023 EL CUAL FUE RECIBIDO EN LA SECRETARIA GENERAL EN LA MISMA FECHA EN MENCIÓN, EL CUAL PROCEDE A DAR LECTURA DEL MISMO. POSTERIORMENTE SE DA ESPACIO PARA QUE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO REALICEN LOS COMENTARIOS QUE ASI CONSIDEREN. NO EXISTIENDO COMENTARIOS, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN.

CON OCHO VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA DESCUENTO DEL 100% EN MULTAS Y RECARGOS EN EL

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2023.

**PRIMERO.** - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA DESCUENTO DEL 100% EN MULTAS Y RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2023.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE AL TESORERO MUNICIPAL PARA REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DESCUENTO APROBADO.

**QUINTO PUNTO.** - CLAUSURA DE LA SESIÓN. UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. PABLO BERRONES ALVARADO, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 15:14HRS DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----



*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

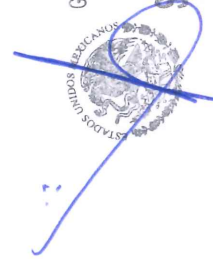
*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

ANEXO 01

ACTA 05 – COMISIÓN DE HACIENDA PUBLICA



H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P.

COMISION DE HACIENDA PÚBLICA

ACTA NO. 05

EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN SAN LUIS POTOSÍ EN PUNTO DE LAS 14:27 HORAS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN EL SALÓN DE ACUERDOS DEL H. CABILDO LOCALIZADO EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO ENCONTRÁNDOSE REUNIDO LOS 8 INTEGRANTES DEL CUERPO EDIL PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN, LA CUAL SE REGIRÁ BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL Y EN SU CASO, INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE DICTAMEN DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ.
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

60

60

**PRIMER PUNTO.**- LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA PASA LISTA DE ASISTENCIA ESTADO PRESENTES EL C. PABLO BERRONES ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS CC. LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO, REGIDORA, DRA. SANDRA JUDITH MÉNDEZ TORRES, REGIDORA, LIC. ENRIQUE TREJO JR., REGIDOR, LIC. LILIANA PONCE ANDRADE, REGIDORA, LIC. MARÍA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA, REGIDORA, MED. MILDRED ELIZABETH HERNÁNDEZ TORRES, REGIDORA.

1 de 3



**SEGUNDO PUNTO.** - CON LA PRESENCIA DE OCHO INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN COMUNICA A LOS PRESENTES QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y QUE POR ENDE SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA MISMA.

DE IGUAL FORMA SE DA CUENTA DE QUE SE TIENE COMO INVITADO A LA PRESENTE SESIÓN EN CALIDAD DE ASESOR AL FUNCIONARIO: C. P. CARLOS LOZANO CHAVÉS TESORERO MUNICIPAL.

**TERCER PUNTO.-** PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA SU DICTAMINACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA.

ACTO SEGUIDO, LE PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA PÚBLICA, CEDE EL USO DE LA VOZ AL C. P. CARLOS LOZANO CHAVES TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE PRESENTE ANTE EL CUERPO EDIL LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ. EL CUAL, DESPUES DE UN ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS PRESENTES Y NO EXISTIENDO COMENTARIOS AL RESPECTO SE PROCEDE A SOMETER A LA VOTACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA PÚBLICA, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:

POR CON 8 VOTOS A FAVOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P., APRUEBAN EN LO GENERAL LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ. TURNESE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

*Emp. Esp. Sr.*

*60*

*63*

*Emp. Esp. Sr.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

2 de 3

*[Signature]*

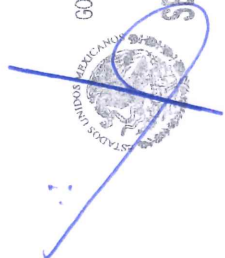
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*




**CUARTO PUNTO.-** UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA PÚBLICA, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 16:56 HRS DEL DÍA DE SU FECHA. -----

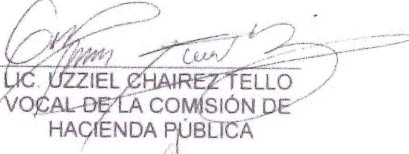
**DAMOS FE.**

**COMISIÓN DE HACIENDA**


  
C. PABLO BERRONES ALVARADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE RAYÓN S. L.


  
LIC. LILIANA PONCE ANDRADE  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA


  
MED. MILDRED ELIZABETH  
HERNÁNDEZ TORRES  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA

  
LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA

  
LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA

  
DRA. SANDRA JUDITH MÉNDEZ  
TORRES  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA

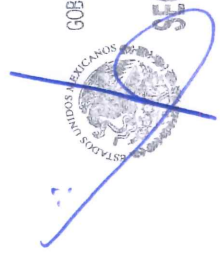
  
LIC. ENRIQUE TRÉJO JR.  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA

  
LIC. MARÍA DEL ROSARIO GUILLEN  
REYNOSA  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA

ANEXO 02

DICTAMEN PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RAYÓN, S.L.P.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
SECRETARÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P.  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 86 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí de aplicación supletoria, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así mismo y para los efectos de que lo que establece el artículo 31, inciso b) fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los integrantes de la Comisión de Hacienda tuvimos a la vista para análisis y discusión el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 que sometió a nuestra consideración el C.P. Carlos Lozano Chávez, Tesorero Municipal bajo la exposición de motivos que a continuación se expresa : -----

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

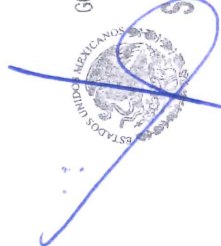
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea pequeños cambios en esta ley con respecto al ejercicio anterior derivado de que gran parte de los conceptos están establecidos en una cuota a valor de UMA por lo que se prevé una actualización automática.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto,

*Enrique Espinoza*

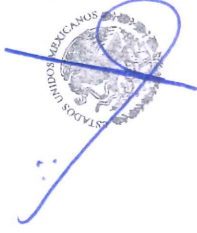
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales y el pesado de animales.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En la sección decimocuarta se contemplan los de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Multas por Infracciones de Rastro Municipal, Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, Multas diversas, Multas por Infracciones o incumplimientos a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, indemnizaciones, Reintegros y reembolso.

Considerando que en las anteriores Leyes de Ingresos no se encuentran contempladas aquellas multas administrativas no fiscales que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. De esa omisión, se advierte la necesidad de que estos sean incluidos en la Ley de Ingresos para que puedan ser recaudados por la Tesorería Municipal.

Dado que fue aprobado y publicado en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 01 de noviembre de 2023 el reglamento de protección ambiental del Municipio de Rayón, se agrega a la presente ley las multas por infracciones a dicho reglamento.

Para la sección cuarta se contemplan los Accesorios de aprovechamientos.

En la sección quinta se establecen otros aprovechamientos que incluyen las donaciones, herencias y legados, las contribuciones de mejoras para servicio público y certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos los convenios, las participaciones e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones transferidas del estado y de la Federación correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fomento Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

#### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

#### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$85,976,517.59 (ochenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 59/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

*Empa*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

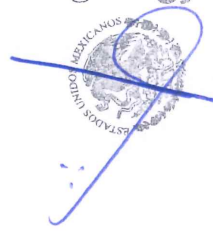
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

**SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, no se prevé deuda pública.

(Se adjunta al presente dictamen copia fotostática del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, que fue sometido a su votación por esta Comisión).

Una vez que fue analizado y discutido el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, ello por unanimidad de votos y se somete a la aprobación en su caso del H. Cabildo Del Municipio de Rayón, S.L.P.-----

RAYÓN, S.L.P. A 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**COMISIÓN DE HACIENDA**

C. PABLO BERRONES ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
RAYÓN S. L. P.

LIC. LILIANA PONCE ANDRADE

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
PÚBLICA

MED. MILDRED ELIZABETH HERNÁNDEZ  
TORRES

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
PÚBLICA

LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO

VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA

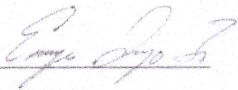
LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO

VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA

DRA. SANDRA JUDITH MÉNDEZ TORRES

VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA

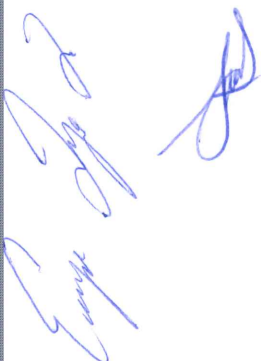
69



LIC. ENRIQUE TREJO JR.  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA



LIC. MARÍA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA PÚBLICA



ANEXO 03

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2024



C.C. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P. para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea pequeños cambios en esta ley con respecto al ejercicio anterior derivado de que gran parte de los conceptos están establecidos en una cuota a valor de UMA por lo que se prevé una actualización automática.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos. En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, including several large ones at the bottom and smaller ones near the text blocks.



Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales y el pesado de animales.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares.

En la sección decimocuarta se contemplan los de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Multas por Infracciones de Rastro Municipal, Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, Multas diversas, Multas por Infracciones o incumplimientos a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Indemnizaciones, Reintegros y reembolso.

Considerando que en las anteriores Leyes de Ingresos no se encuentran contempladas aquellas multas administrativas no fiscales que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. De esa omisión,

*Handwritten signature*

60

62

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



se advierte la necesidad de que estos sean incluidos en la Ley de Ingresos para que puedan ser recaudados por la Tesorería Municipal.

Dado que fue aprobado y publicado en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 01 de noviembre de 2023 el reglamento de protección ambiental del Municipio de Rayón, se agrega a la presente ley las multas por infracciones a dicho reglamento.

Para la sección cuarta se contemplan los Accesorios de aprovechamientos.

En la sección quinta se establecen otros aprovechamientos que incluyen las donaciones, herencias y legados, las contribuciones de mejoras para servicio público y certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos los convenios, las participaciones e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones transferidas del estado y de la Federación correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fomento Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

#### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

#### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$85,976,517.59 (ochenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 59/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

#### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).



**SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, no se prevé deuda pública.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Rayón, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Rayón, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$ 85,976,517.59</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,777,072.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,776,072.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

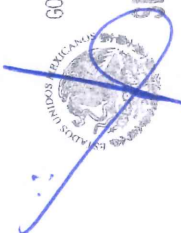
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>2,164,579.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,653,536.00
44 Otros Derechos	449,402.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	61,641.00
<b>5 Productos</b>	<b>17,964.00</b>
51 Productos	17,964.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>300,217.00</b>
61 Aprovechamientos	300,217.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>80,716,685.59</b>
<b>81 Participaciones</b>	<b>30,937,041.89</b>

03

02

04

5

*Empresario*  
*Empresario*  
*Empresario*

*[Handwritten signatures]*

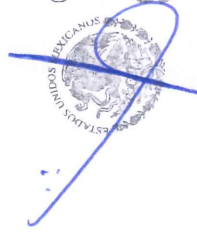
*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
82 Aportaciones	44,318,661.18
83 Convenios	2,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,960,982.52
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

*Handwritten initials*

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**TÍTULO SEGUNDO  
 DE LOS IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO I  
 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA  
 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

*Handwritten signature*

**CAPÍTULO II  
 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
**SECCIÓN PRIMERA**

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100% (4.00 UMA)

*Emp. J. J. J.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Emp. J. J. J.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

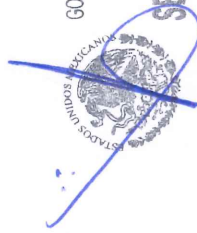
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA  
 DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
 ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA 15.00
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
 ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

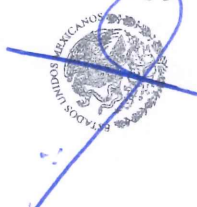
**CAPÍTULO ÚNICO  
 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO**

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*



DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I  
 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA  
 POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II  
 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA  
 SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

SECCIÓN SEGUNDA  
 SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00	10.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	7.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		3.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7.00
f) Permiso de traslado nacional		8.00
g) Permiso de traslado internacional		9.00

SECCIÓN TERCERA  
 SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.59

*[Handwritten signatures in blue ink]*

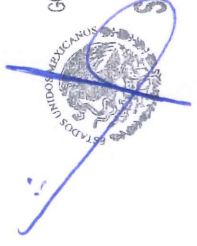
*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signatures in blue ink]*



b) Ganado porcino, por cabeza	1.55
c) Ganado ovino, por cabeza	1.24
d) Ganado caprino, por cabeza	1.24
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	
b) Ganado porcino, por cabeza	
c) Ganado ovino, por cabeza	
d) Ganado caprino, por cabeza	
e) Aves de corral, por cabeza	
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.09
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%
	<b>CUOTA</b>
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:	\$30.00

**SECCIÓN CUARTA  
 SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

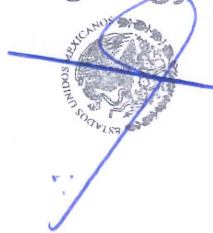
<b>1. Para casa habitación o relacionado</b>	<b>UMA</b>
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.	0.25
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.	0.35
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.	0.15
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	0.25
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.	0.25
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.	0.15
<b>2. Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.	0.15
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.	0.60
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.	0.70
<b>3. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.	0.45
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.	0.70

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza	1.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	1.20
d) Por los permisos para demoler se cobrará una tarifa fija de:	2.00
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	2.50
1980-1989	2.50
1970-1979	2.50
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	2.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	25.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:	UMA
	0.0047
DE 0 M2 HASTA 1,000 M2	0.0052
1,001 M2 5,000 M2	0.0055
5,001 M2 15,000 M2	0.0057
15,001 M2 35,000 M2	0.0063
35,001 M2 55,000 M2	0.0065
55,001 M2 100,000 M2	0.0067
100,001 M2 En adelante	0.0067
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual,	1.5
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	5.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	2.00
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por lote resultante:	6.00
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará	2.50
IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará:	3.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular:	
a) Por colocar andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.50
b) Por colocar grava conformada, arena o similares	2.30
c) Por colocar escombros	3.00
d) Por colocar cerco perimetral en banqueta	3.30
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de	9.55
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:	UMA
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva	0.0105
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0120
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0135
e) Fraccionamiento residencial campestre	0.0355
f) Fraccionamiento comercial	0.0400
g) Fraccionamiento industrial	0.0505
h) Condominio horizontal industrial	0.0555
i) Condominio horizontal vertical y mixto	0.0560
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios	0.0305
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto	

*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

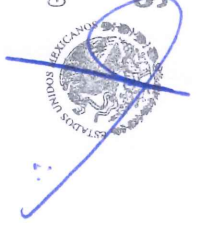
*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



predial.

ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Vivienda		UMA	
a). Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.00	
b). Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio		2.50	
c). Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio		5.50	
d). Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio		6.50	
II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro		0.00	
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de anuncios, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.			
III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro		UMA	
Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.			
IV. Aprovechamiento de recursos naturales		20.00	
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.			
V. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercaderías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos		10.00	
VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales.		53	
IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales		77.00	
Cuando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.			
X. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un		70%	
de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX			
XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:			
De	1 m2	1,000 m2	0.12 por cada m2
	1,101 m2	10,000 m2	0.06 por cada m2
	10,000 m2	1,000,000 m2	0.03 por cada m2
	1,000,001 m2	En adelante	0.02 por cada m2
			UMA
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo		10.00	

*Español*

*60*

*[Handwritten signatures and marks]*

*Español*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí: Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.	
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

	UMA
<b>i. Panteón municipal.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50

**SECCIÓN QUINTA  
 SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

*Exp. Exp. 2*

*Exp. Exp. 2*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Exp. Exp. 2*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SEXTA  
 SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.42
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.51
b) En días y horas inhábiles	3.90
c) En días festivos	5.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.88
b) En días y horas inhábiles	3.90
c) En días festivos	5.00
V. Registro de sentencia de divorcio	3.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.45
VII. Otros registros del estado civil	0.38
VIII. Búsqueda de datos	0.06
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.26
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	1.12

*Empa*

*02*

**SECCIÓN SEPTIMA  
 SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

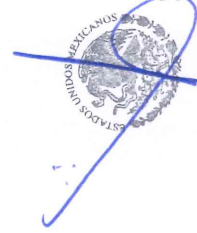
**SECCIÓN OCTAVA  
 SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

*Empa*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 6.00
--------------------------	-------------

*6.00*

**SECCIÓN DÉCIMA  
 SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
 SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.70
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.70
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.70
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.70
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.70
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.70
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.70
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.70
XX. En toldo, por m2 anual	1.70
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.70
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.70
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.70
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.70

*Copias*

*OB*

ARTÍCULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 52.21
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

*Handwritten initials*

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
 SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.90
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	0.80
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
 SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por los artículos 67 y 68 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

*Handwritten initials*

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas temporales de baja graduación el ayuntamiento podrá extenderlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción III, inciso a), último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

*Handwritten initials*

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
 SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Large handwritten signatures*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**ARTÍCULO 32°.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.60
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.60
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.60
V. Certificaciones diversas, por foja	0.16
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	UMA
	2.23
X. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	1.60
XI. Certificación para refrendo de herrar animales	0.80
XII. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico	3.00

XIII. Se adiciona al presente artículo el cobro de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esta categoría, misma que deberán pagar licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

CONCEPTO	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	ANUAL VALOR EN UMA
a) Por apertura anual		7.98
b) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	2.5	
c) Refrendo de funcionamiento		2.00
d) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	0.75	

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
 SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
			2.50
	\$ 100,001		3.00
		en adelante	UMA
			4.00
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			3.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			5.00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, including a large signature on the left and several initials at the bottom.]*



1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
 SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA 0.00
---	-------------

**CAPÍTULO III  
 OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal:	UMA
a) Cada arrendatario de los locales pagará por metro cuadrado por mes	0.28
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Titular del departamento de Giros Mercantiles y Alcoholes.	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

**CAPÍTULO IV  
 ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
 DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
 PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
 VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 0.22
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	Sin Costo

**SECCIÓN SEGUNDA  
 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered throughout the page, including a large signature on the left side and several initials at the bottom.]*



ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA  
 RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO  
 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
 APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
 MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	11.00
2. De manera dolosa	16.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	
3. De manera culposa	20.00
4. De manera dolosa	35.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00

20

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, including several large signatures on the left and bottom edges, and smaller initials near the table and top right.

aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	5.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	SIN COSTO

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

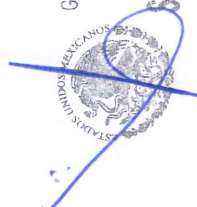
**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYON S.L.P.**

	UMA
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.	50-500
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques	50-500

*(Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, including large signatures on the left and bottom, and smaller ones on the right.)*



industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II	
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.	20-10,000
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.	20-100
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.	10-100
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.	5-200
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción	5-100
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.	5 Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia, 10 Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.	10-500
j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.	10-500
k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.	10-500
l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final	De 5 a 10 si se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación." De 15 a 30 si se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación. De 20 a 40 Si se trata de carreteneros. De 20 a 40 Si se

*Emp. Ag. 7*

*60*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



	trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.	50
	De 30 a 60 si se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.	
	De 50 a 100 Si se trata de personas tirando residuos transportados en camiones, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.	
	m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos	5-1,000
	n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.	5 por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia 10 por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia.
	ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.	15 por cada árbol faltante
	o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.	5-100
	p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.	10-500
	q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.	10-500
	r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables	5-500 si se trata de civiles
		10-1,000 si se trata de empresas o establecimientos generadores
		20-200 si se trata de empresas

*Copy Copy*

*63*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



	dedicadas a manejo de residuos
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.	10-1000 de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables	5-50
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.	20-100
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").	10-50
w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad	10-50
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.	10-50
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular	5-20
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.	5-20
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.	20-30
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojado de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.	20-2,000
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.	20-500
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial	5-100
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.	20-5,000
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua	20-5,000
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial	5-100
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte	10-500
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.	5-100
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.	20-1,000
ak) Ocasionar deslaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.	50-500

*Emp*  
*Emp*  
*Emp*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



a) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")	5-200
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"	50-500
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra	20-200
añ) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición	5-100
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.	5-100
ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo. de Reposición aplicable si se trata de trasplante no autorizado.
aq) Desmonte de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo
ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.
as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.	5-500
at) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.	5-500
au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.	5-100
av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo	5-50
aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos	5-100
ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido	20-200
ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.	20-200
az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades	40-400
ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma	5-50

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.	
bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.	5-50
bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación luminica.	5-50
bd) Cualquier otra no mencionada	5-20,000

**V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

*Comp. 99.2*

*99.2*

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

**SECCIÓN SEGUNDA  
 INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 42º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
 REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 43º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

60

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 47°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 48°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

61

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 49°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

62

63

**CAPÍTULO II**

64

65

66

67

68

69

70

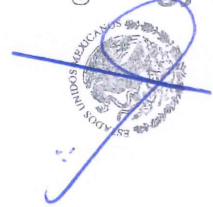
71

72

73

74

75



**APORTACIONES**

ARTÍCULO 50°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

60

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 52°. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 53°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Rayón, S.L.P. el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

2  
2  
2

60

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

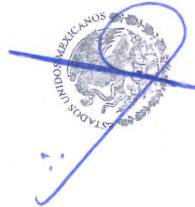
*[Handwritten signature]*

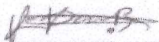
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

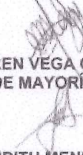
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

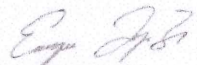



  
PABLO BERRONES ALVARADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL


  
UZZIEL CHAIRES TELLO  
SÍNDICO MUNICIPAL

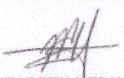
  
ANA KAREN VEGA CAMARGO  
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA

SANDRA JUDITH MENDEZ TORRES  
PRIMER REGIDOR

  
JR ENRIQUE TREJO  
SEGUNDO REGIDOR

  
LILIANA PONCE ANDRADE  
TERCER REGIDOR

  
MARIA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA  
CUARTO REGIDOR

  
MILDRED ELIZABETH HERNANDEZ TORRES  
QUINTO REGIDOR

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS  
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2024, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA  
LEY DE PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL  
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL  
ESTADO.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO I

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	<ul style="list-style-type: none"> <li>♦Recuperar cartera vencida</li> <li>♦Implementar un programa de descuentos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>♦Incrementar un 10% la recaudación por este concepto</li> </ul>
Realizar el cobro a Deudores diverso y depurar saldos	<ul style="list-style-type: none"> <li>♦Requerir mediante contraloría interna a los deudores.</li> <li>♦Realizar convenios de pago o en su caso iniciar un proceso administrativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>♦Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del Municipio</li> </ul>
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	<ul style="list-style-type: none"> <li>♦Adquisición de mecanismos más eficientes de cobro para acceso a los baños</li> <li>♦Supervisión, mantenimiento y limpieza constante de las instalaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>♦Incrementar un 15 % la recaudación por este concepto</li> </ul>
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	<ul style="list-style-type: none"> <li>♦Implementar métodos eficientes de cobro</li> <li>♦Mantenimiento constante de las instalaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>♦Incrementar un 10% la recaudación por este concepto</li> </ul>

ANEXO II

SAN LUIS POTOSÍ / MUNICIPIO DE RAYÓN				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión 2024	2025	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	<b>39,157,856.41</b>	<b>40,054,549.14</b>		
A. Impuestos	2,777,072.00	2,860,355.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	2,164,579.00	2,229,497.00		
E. Productos	17,964.00	18,504.00		
F. Aprovechamientos	300,217.00	309,223.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	30,937,041.89	31,865,153.15		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,960,982.52	2,771,817.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>46,818,661.18</b>	<b>48,223,221.02</b>		
A. Aportaciones	44,318,661.18	45,648,221.02		
B. Convenios	2,500,000.00	2,575,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>85,976,517.59</b>	<b>88,277,770.16</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		

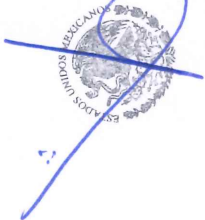
*Empire Jp 2*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ANEXO III

Rayón, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>33,589,037.95</b>	<b>39,241,883.66</b>
A. Impuestos			2,436,360.00	2,682,859.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			1,790,480.82	2,090,893.87
E. Productos			20,730.85	17,356.03
F. Aprovechamientos			251,058.43	369,345.59
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			27,305,816.26	30,590,744.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,784,591.59	3,490,684.22
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>43,071,000.13</b>	<b>45,320,651.01</b>
A. Aportaciones			37,148,817.44	43,203,390.14
B. Convenios			5,922,182.69	2,117,260.87
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>76,660,038.08</b>	<b>84,562,534.67</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0	0

*Copy 2*

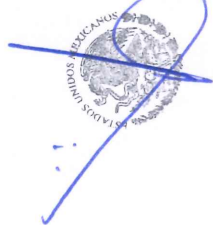
*60*

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



ANEXO IV

Municipio de Rayón, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>85,976,517.59</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,259,832.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,777,072.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,776,072.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,164,579.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,653,536.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	449,402.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	61,641.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>17,964.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	17,964.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>300,217.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,217.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

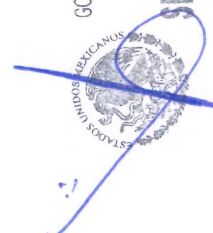
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	80,716,685.59
Participaciones	Recursos Federales	30,937,041.89
Aportaciones	Recursos Federales	44,318,661.18
Convenios	Recursos Federales	2,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,960,982.52
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

*Emp*

*67*

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ANEXO V

Municipio de Rayón  
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septem- bre	Octubre	Noviem- bre	Diciem- bre
<b>Total</b>	<b>2,777,872.00</b>	<b>222,188.09</b>	<b>333,211.97</b>	<b>472,015.07</b>	<b>444,254.85</b>	<b>277,890.53</b>	<b>222,169.09</b>	<b>194,408.37</b>	<b>194,408.37</b>	<b>166,647.65</b>	<b>111,128.21</b>	<b>83,985.49</b>	<b>55,504.77</b>
Impuestos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Impuestos Sobre los Ingresos	2,776,072.00	222,085.76	333,128.64	471,932.24	444,171.52	277,807.20	222,085.76	194,325.04	194,325.04	166,564.32	111,042.88	83,282.16	55,521.44
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,164,578.00	160,351.58	180,351.58	180,351.58	180,351.58	160,351.58	180,351.58	160,351.58	160,351.58	180,351.58	180,351.58	180,351.58	180,351.58
Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por el Uso, Goc., Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,652,556.00	137,794.67	137,794.67	137,794.67	137,794.67	137,794.67	137,794.67	137,794.67	137,794.67	137,794.67	137,794.67	137,794.67	137,794.67
Derechos por Prestación de Servicios	448,402.00	37,450.17	37,450.17	37,450.17	37,450.17	37,450.17	37,450.17	37,450.17	37,450.17	37,450.17	37,450.17	37,450.17	37,450.17
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de	61,641.00	5,136.75	5,136.75	5,136.75	5,136.75	5,136.75	5,136.75	5,136.75	5,136.75	5,136.75	5,136.75	5,136.75	5,136.75

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,964.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00
Productos	17,964.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00	1,497.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	300,217.00	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08
Aprovechamientos	300,217.00	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08	25,018.08
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesiones de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayortana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayortana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	60,716,865.59	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47	6,726,390.47
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	30,037,041.89	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22	2,578,086.22
Participaciones	44,318,601.16	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77	3,693,221.77
Aportaciones	2,900,000.00	208,333.33	208,333.33	208,333.33	208,333.33	208,333.33	208,333.33	208,333.33	208,333.33	208,333.33	208,333.33	208,333.33	208,333.33	208,333.33
Convenios	2,680,082.52	246,748.54	246,748.54	246,748.54	246,748.54	246,748.54	246,748.54	246,748.54	246,748.54	246,748.54	246,748.54	246,748.54	246,748.54	246,748.54
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Endeudamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	2,777,672.60	222,168.06	332,211.97	472,015.57	444,234.86	277,890.83	222,168.09	194,408.37	194,408.37	168,047.05	111,128.21	63,388.49	55,004.77	

*Emprego*

*Emprego*

*Emprego*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



ANEXO VI  
 RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
 MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2024 el valor real del PIB de México registre una expansión anual en un rango de 2.5% y 3.5%	Para enfrentar el escenario adverso de la situación económica, se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.
Proyecto de presupuesto federal 2024	EL gobierno municipal conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles. Establecer programas para incentivar a la ciudadanía para el pago de impuestos.
Laudos laborales	Atender y dar seguimiento a los laudos laborales existente en el municipio. Lograr convenios que sean favorables para ambas partes. Destinar recurso para el pago de laudos laborales.
Deuda pública	Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.

60

60

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

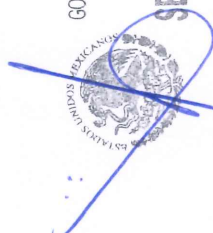
*[Handwritten signature]*





indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.							
ARTICULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:							
VALOR CATASTRAL		% De la tarifa mínima a pagar		% De la tarifa mínima a pagar			
a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000		50.00%	2.00	50.00%	2.00	0%	IGUAL
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	2.50	62.50%	2.50	0%	IGUAL
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	3.00	75.00%	3.00	0%	IGUAL
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	3.50	87.50%	3.50	0%	IGUAL
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00	4.00	100.00	4.00	0%	IGUAL
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley							
ARTICULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:							
VALOR CATASTRAL		% De la tarifa mínima a pagar		% De la tarifa mínima a pagar			
a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000		50.00%	2.00	50.00%	2.00	0%	IGUAL
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	2.50	62.50%	2.50	0%	IGUAL
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	3.00	75.00%	3.00	0%	IGUAL
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	3.50	87.50%	3.50	0%	IGUAL
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000		100.00	4.00	100.00	4.00	0%	IGUAL
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.							
SECCION SEGUNDA - DE PLUSVALIA							
ARTICULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.							
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.							
La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable		5.00%		5.00%		0%	IGUAL
y en ningún caso será menor a			5.00		5.00	0%	IGUAL
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.							
SECCION TERCERA - ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES							
ARTICULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		1.33%	4.00	1.33%	4.00	0%	IGUAL
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el		50.00%		50.00%		0%	IGUAL
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de			15.00		15.00	0%	IGUAL

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, including names like 'Carpenter', 'Rojas', 'Rojas', 'Jalef', and 'Rojas'.



elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00	25.00	0%	IGUAL
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.				
<b>CAPÍTULO III - ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>				
<b>ARTÍCULO 12º.</b> Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.			0%	IGUAL
<b>TÍTULO TERCERO- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>				
<b>CAPÍTULO ÚNICO - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>				
<b>ARTÍCULO 13º.</b> Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.			0%	IGUAL
<b>TÍTULO CUARTO - DE LOS DERECHOS</b>				
<b>CAPÍTULO I - DERECHOS POR EL USO, GOCÉ, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES</b>				
<b>SECCIÓN ÚNICA - POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES</b>				
<b>ARTÍCULO 14º.</b> Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas, y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.			0%	IGUAL
<b>CAPÍTULO II - DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA- SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</b>				
<b>ARTÍCULO 15º.</b> El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:				
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:				
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50	2.50	0%	IGUAL
b) Establecimientos industriales que generan basura no peligrosos	3.00	3.00	0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:				
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00	1.00	0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00	1.00	0%	IGUAL
<b>SECCIÓN SEGUNDA - SERVICIOS DE PANTEONES</b>				
<b>ARTÍCULO 16º.</b> El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas.				
I. En materia de inhumaciones:	Chica	Chica		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00	8.00	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	5.00	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	5.00	0%	IGUAL
	Grande	Grande		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00	10.00	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00	7.00	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda	7.00	7.00	0%	IGUAL
II. Por otros rubros:				
a) Sellado de fosa	1.50	1.50	0%	IGUAL
b) Exhumación de restos	3.50	3.50	0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad	1.50	1.50	0%	IGUAL
d) Certificación de permisos	3.00	3.00	0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado	7.00	7.00	0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional	8.00	8.00	0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional	9.00	9.00	0%	IGUAL
<b>SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO</b>				
<b>ARTÍCULO 17º.</b> Los servicios por deguello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente				

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.



tabla:						
a) Ganado bovino, por cabeza		2.59		2.59	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		1.56		1.56	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		1.24		1.24	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		1.24		1.24	0%	IGUAL
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		1.00		1.00	0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:						
a) Ganado bovino, por cabeza		0.00		0.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		0.00		0.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		0.00		0.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		0.00		0.00	0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza		0.00		0.00	0%	IGUAL
III. Por servicio de uso de corral por día:						
a) Ganado bovino, por cabeza		0.12		0.12	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		0.09		0.09	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07		0.07	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07		0.07	0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zooloquista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%			50.00%		
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:			30.00	30	0%	IGUAL
<b>SECCIÓN CUARTA - SERVICIOS DE PLANEACIÓN</b>						
<b>ARTÍCULO 18º.</b> El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:						
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:						
a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:						
1. Para casa habitación o relacionado						
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.		0.25		0.25	0%	IGUAL
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.		0.35		0.35	0%	IGUAL
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.		0.15		0.15	0%	IGUAL
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.		0.25		0.25	0%	IGUAL
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.		0.25		0.25	0%	IGUAL
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.		0.15		0.15	0%	IGUAL
2. Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:						
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.		0.15		0.15	0%	IGUAL
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.		0.60		0.60	0%	IGUAL
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.		0.70		0.70	0%	IGUAL
3. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:						
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.		0.45		0.45	0%	IGUAL
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.		0.70		0.70	0%	IGUAL
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.						
B) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza.		1.50		1.50	0%	IGUAL

*Emp. de J. J.*

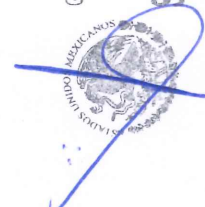
*Emp. de J. J.*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.							
C) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de finca se cobrará el	50.00%		50.00%		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.20		1.20		0%	IGUAL
D) Por los permisos para demoler se cobrará una tarifa fija de:		2.00		2.00			IGUAL
E) La Inspección de obras será	Sin Costo		Sin costo		0%	IGUAL	
F) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1980-2020		2.50		2.50		0%	IGUAL
1980-1989		2.50		2.50		0%	IGUAL
1970-1979		2.50		2.50		0%	IGUAL
1960-1969		2.50		2.50		0%	IGUAL
1959 y anteriores		2.50		2.50		0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una		4.00		4.00		0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una		10.00		10.00		0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una		15.00		25.00		0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.							
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%		0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.							
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:							
1) Menor 0 m2 de 1,000 m2		0.0047		0.0047			IGUAL
2) De 1,001 m2 a 5,000 m2		0.0052		0.0052			IGUAL
3) De 5,001 m2 a 15,000 m2		0.0055		0.0055			IGUAL
4) De 15,001 m2 a 35,000 m2		0.0057		0.0057			IGUAL
5) De 35,001 m2 a 55,000 m2		0.0063		0.0063			IGUAL
6) De 55,001 m2 a 100,000 m2		0.0065		0.0065			IGUAL
7) De 100,001 m2 en adelante		0.0067		0.0067			IGUAL
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 178:181178:183		5.00		5.00		0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin Costo		Sin costo		0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00		5.00		0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00		3.00		0%	IGUAL
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		1.50		1.50		0%	IGUAL
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción.							
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			Al millar 5.00		Al millar 5	0%	IGUAL
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		2.00		2.00		0%	IGUAL

Emp. J. J. 7.

67

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por lote resultante:	6.00	6.00	0%	IGUAL
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará	2.50	2.50	0%	IGUAL
IX. Por la autorización de retificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará	3.50	3.50	0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:				
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00	1.00	0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00	2.00	0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00	3.00	0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00	3.00	0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.				
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular				
a) Por colocar andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.50	1.50	0%	IGUAL
b) Por colocar grava conformada, arena o similares	2.30	2.30	0%	IGUAL
c) Por colocar escombros	3.00	3.00	0%	IGUAL
d) Por colocar cerco perimetral en banqueta	3.30	3.30	0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00	3.00	0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de penales oficiales se pagarán	5.00	5.00	0%	IGUAL
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de	9.55	9.55	0%	IGUAL
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:				
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva	0.0105	0.0105	0%	IGUAL
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0114	0.0114	0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0120	0.0120	0%	IGUAL
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0135	0.0135	0%	IGUAL
e) Fraccionamiento residencial campestre	0.0355	0.0355	0%	IGUAL
f) Fraccionamiento comercial	0.0400	0.0400	0%	IGUAL
g) Fraccionamiento industrial	0.0505	0.0505	0%	IGUAL
h) Condominio horizontal industrial	0.0555	0.0555	0%	IGUAL
i) Condominio horizontal vertical y mixto	0.0560	0.0560	0%	IGUAL
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios	0.0305	0.0305	0%	IGUAL
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley			0%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.			0%	IGUAL
<b>ARTICULO 19°.</b> Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:				
<b>I. Vivienda</b>				
a). Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00	2.00	0%	IGUAL
b). Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	2.50	2.50	0%	IGUAL
c). Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio	5.50	5.50	0%	IGUAL

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, including a large signature on the left, several smaller ones at the bottom, and a large circular mark on the right side.



d) Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio		6.50			6.50		0%	IGUAL	
II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro									
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: alímpicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.		0.00			0.00		0%	IGUAL	
III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro									
Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.		9.50			9.50		0%	IGUAL	
IV. Aprovechamiento de recursos naturales									
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastro, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cantón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales		53.00			53.00		0%	IGUAL	
IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales		77.00			77.00		0%	IGUAL	
Cuando algún predio o negocio resulte necesario de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.							0%	IGUAL	
X. Por el refrando de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un	70%			70%			0%	IGUAL	
de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX									
XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:									
De 1 m2	1,000 m2	0.12	Por c/m2		0.12	Por c/m2	0%	IGUAL	
1,101 m2	10,000 m2	0.06	Por c/m2		0.06	Por c/m2	0%	IGUAL	
10,000 m2	1,000,000 m2	0.03	Por c/m2		0.03	Por c/m2	0%	IGUAL	
1,000,001 m2	En adelante	0.02	Por c/m2		0.02	Por c/m2	0%	IGUAL	
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo									
		10.00			10.00		0%	IGUAL	

*Empa*

*Empa*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Empa*

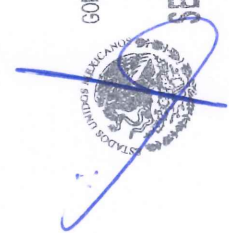
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí: Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán revalidarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de revalidación, a los inmuebles destinados a casa habitación.						0%	IGUAL	
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.						0%	IGUAL	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplica sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.						0%	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:</b>								
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>								
1. Fosa, por cada una		1.50		1.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50		1.50		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		1.50		1.50		0%	IGUAL	
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>								
1. De ladrillo y cemento		1.50		1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.50		2.50		0%	IGUAL	
3. De granito		3.00		3.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00		5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una		0.50		0.50		0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD</b>								
<b>ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas</b>								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		2.50		2.50		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.10		2.10		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00		3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00		2.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.50		1.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2.00		2.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00		0.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será		0.00		0.00		0%	IGUAL	

*Empre Ojeda*

*Empre Ojeda*

*Kp...*

*Pot...*

*J...*

*63*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Pot...*

*[Signature]*

*Kp...*



de									
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00			0.00			0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00			5.00			0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL</b>									
<b>ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:</b>									
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.42			0.42			0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficina:									
a) En días y horas de oficina	1.51			1.51			0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	3.90			3.90			0%	IGUAL	
c) En días festivos	5.00			5.00			0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina	4.88			4.88			0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	3.90			3.90			0%	IGUAL	
c) En días festivos	5.00			5.00			0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio	3.00			3.00			0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.45			0.45			0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil	0.38			0.38			0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos	0.06			0.06			0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.26			0.26			0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00			3.00			0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
XII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	1.12			1.12			0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN SEPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD</b>									
<b>ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</b>									
<b>SECCIÓN OCTAVA - SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA</b>									
<b>ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</b>									
<b>SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA</b>									
<b>ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo. La cuota mensual será de</b>									
	6.00			6.00			0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS</b>									
<b>ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará</b>									

*Empre Ego 2*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.					
<b>SECCIÓN DUODÉCIMA - SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS</b>					
<b>ARTÍCULO 27º.</b> Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:					
<b>CONCEPTO</b>					
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00	1.00	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día	1.00	1.00	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00	1.00	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.20	1.20	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20	1.20	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00	1.00	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00	1.00	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00	1.00	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00	1.00	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00	1.00	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.70	1.70	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.70	1.70	0%	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 28º.</b> No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:					
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.			0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.			0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno, si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.			0%	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 29º.</b> El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.					
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	52.21	52.21	0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean des pintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.				IGUAL	
<b>SECCIÓN DUODÉCIMA - SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</b>					
<b>ARTÍCULO 30º.</b> Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:					
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad	1.04	1.04	0%	IGUAL	

*Empre Ego S*

*Empre Ego S*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



de									
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.90			0.90		0%	IGUAL		
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	0.80			0.80		0%	IGUAL		
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							IGUAL		
<b>SECCIÓN DECIMOTERCERA -SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN</b>									
ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.							IGUAL		
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.							IGUAL		
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.							IGUAL		
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas temporales de baja graduación el ayuntamiento podrá extenderlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción III, inciso a), último párrafo de la Ley de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.						100%	NUEVO		
<b>SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES</b>									
ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una	0.56			0.60			7.14%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.51			0.60			1.18%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.50			0.60			20%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, por foja	0.16			0.16			0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada	2.23			2.23			0%	IGUAL	

50

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



por cada evento.						
X. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	1.56		1.60	2.56%	AUMENTA	
XI. Certificación para refrendo de herrar animales	0.73		0.80	9.59%	AUMENTA	
XII. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico	3.00		3.00		IGUAL	
XII. Se adiciona al presente artículo el cobro de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esta categoría, misma que deberán pagar licencia de funcionamiento de la siguiente manera:						
a) Por apertura anual	7.98		7.98		IGUAL	
b) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	2.50		2.50		IGUAL	
c) Refrendo de funcionamiento	2.00		2.00		IGUAL	
d) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	0.75		0.75		IGUAL	
<b>SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES</b>						
ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:						
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:						
\$ 1 HASTA \$100,000		Al millar	2.50	Al millar	2.5	0% IGUAL
\$ 100,001 EN ADELANTE			3.00		3	0% IGUAL
La tarifa mínima por avalúo será de	4.00		4.00			0% IGUAL
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:						
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50		1.50			0% IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50		1.50			0% IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50		1.50			0% IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50		1.50			0% IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo		Sin costo			0% IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	3.00		3.00			0% IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.00		5.00			0% IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.00		1.00			0% IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00		5.00			0% IGUAL
<b>SECCIÓN DECIMOSEXTA - SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>						
ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:						
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Sin costo		Sin costo			0% IGUAL
<b>CAPÍTULO III - OTROS DERECHOS</b>						
<b>SECCIÓN ÚNICA - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</b>						
ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas						
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.						
a) Cada arrendatario de los locales pagará por metro cuadrado por mes	0.28		0.28			0% IGUAL
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5.00		5.00			0% IGUAL
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.						
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Titular del departamento de Giros Mercantiles y Alcoholes.						

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered across the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.



a) Cada pueblelo pagará diariamente por metro cuadrado	0.10	0.10	0%	IGUAL
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.				
<b>CAPÍTULO IV - ACCESORIOS DE DERECHOS</b>				
ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.			0%	IGUAL
<b>TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS</b>				
<b>CAPÍTULO I - PRODUCTOS</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES</b>				
ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.				
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.22	0.22	0%	IGUAL
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	Sin costo	Sin costo	0%	IGUAL
<b>SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>				
ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.			0%	IGUAL
ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrenco o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.			0%	IGUAL
<b>SECCIÓN TERCERA - RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL</b>				
ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.			0%	IGUAL
<b>TÍTULO SEXTO - APROVECHAMIENTOS</b>				
<b>CAPÍTULO UNICO - APROVECHAMIENTOS</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA - MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>				
ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:			0%	IGUAL
<b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:				
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00	15.00	0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00	5.00	0%	IGUAL
c) Ruido en escape	5.00	5.00	0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00	5.00	0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00	60.00	0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00	30.00	0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00	5.00	0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00	7.00	0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00	7.00	0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00	5.00	0%	IGUAL
k) Falta de placas	5.00	5.00	0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00	5.00	0%	IGUAL
m) Falta de licencia	5.00	5.00	0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00	10.00	0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00	5.00	0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila	5.00	5.00	0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A	N/A	0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00	11.00	0%	IGUAL

*Empresario*

*60*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



r) Chocar y causar lesiones						0%	IGUAL
1. De manera culposa	11.00			11.00		0%	IGUAL
2. De manera dolosa	16.00			16.00		0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa							
3. De manera culposa	20.00			20.00		0%	IGUAL
4. De manera dolosa	35.00			35.00		0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00			5.00		0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00			10.00		0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo	5.00			5.00		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas	20.00			20.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno	5.00			5.00		0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00			15.00		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00			10.00		0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00			20.00		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00			5.00		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00			5.00		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00			5.00		0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00		0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00			5.00		0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00			5.00		0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00		0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00		0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00			5.00		0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00			10.00		0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00			15.00		0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00			5.00		0%	IGUAL
an) Intento de fuga	10.00			10.00		0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00			5.00		0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00			5.00		0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas	5.00			5.00		0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00			10.00		0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00			5.00		0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00			5.00		0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00			2.00		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón	20.00			20.00		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	50.00			50.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	60.00			60.00		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00			10.00		0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	3.00			3.00		0%	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día							
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%		0%	IGUAL
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%		0%	IGUAL
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							IGUAL



II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	Sin costo					0%	IGUAL
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.							
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						0%	IGUAL
IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYON S.L.P.							
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.					50-500	100%	NUEVO
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II.					50-500	100%	NUEVO
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.					20-10,000	100%	NUEVO
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.					20-100	100%	NUEVO
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.					10-100	100%	NUEVO
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.					5-200	100%	NUEVO
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción					5-100	100%	NUEVO
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.					5	100%	NUEVO
					10	100%	NUEVO
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.					10-500	100%	NUEVO
j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.					10-500	100%	NUEVO
k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.					10-500	100%	NUEVO
l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final					De 5 a 10	100%	NUEVO
							Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia
							Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia
							si se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes,

*Empu Jy Jz*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



									Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel procedentes de casa habitación.
						De 15 a 30	100%	NUEVO	si se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.
						De 20 a 40	100%	NUEVO	Si se trata de carreteneros
						De 20 a 40	100%	NUEVO	Si se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación
						De 30 a 80	100%	NUEVO	si se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicios
						De 50 a 100	100%	NUEVO	Si se trata de personas tirando residuos transportados en camiones, procedentes de establecimientos

*Empre Ego Jr.*

*Empre Ego Jr.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



								comerciales, Industriales o de servicio
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos				5-1,000	100%	NUEVO		
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.				5	100%	NUEVO	por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia	
				10	100%	NUEVO	por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia	
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.				15	100%	NUEVO	por cada árbol faltante	
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.				5-100	100%	NUEVO		
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.				10-500	100%	NUEVO		
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.				10-500	100%	NUEVO		
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como liantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables				5-500	100%	NUEVO	si se trata de civiles	
				10-1,000	100%	NUEVO	si se trata de empresas o establecimientos generadores	
				20-200	100%	NUEVO	si se trata de empresas dedicadas a manejo de residuos	
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.				10-1000	100%	NUEVO	de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado	
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables				5-50.	100%	NUEVO		
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al				20-100	100%	NUEVO		

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*



aire.								
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").				10-50.		100%	NUEVO	
w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad.				10-50.		100%	NUEVO	
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.				10-50.		100%	NUEVO	
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular.				05-20.		100%	NUEVO	
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.				05-20.		100%	NUEVO	
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.				20-30		100%	NUEVO	
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias, concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojado de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.				20-2,000		100%	NUEVO	
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.				20-500		100%	NUEVO	
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogaje de drenaje pluvial.				5-100		100%	NUEVO	
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.				20-5,000		100%	NUEVO	
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua.				20-5,000		100%	NUEVO	
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.				5-100		100%	NUEVO	
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte.				10-500		100%	NUEVO	
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.				5-100		100%	NUEVO	
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.				20-1,000		100%	NUEVO	
ak) Ocasionar destlaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.				50-500		100%	NUEVO	

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*

*Handwritten signature on the left margin.*

*Handwritten signature on the right margin.*

*Handwritten signature at the bottom left.*

*Handwritten signature at the bottom center.*

*Handwritten signature at the bottom center.*

*Handwritten signature at the bottom center.*

*Handwritten signature on the right margin.*



a) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")				5-200		100%	NUEVO	
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"				50-500		100%	NUEVO	
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra				20-200		100%	NUEVO	
añ) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición				5-100		100%	NUEVO	
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.				5-100		100%	NUEVO	
ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente						100%	NUEVO	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo. de Reposición aplicable si se trata de trasplante no autorizado
aq) Desmonte de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación						100%	NUEVO	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo
ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.						100%	NUEVO	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.
as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o luminica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.				5-500		100%	NUEVO	
at) Realizar actividades que presentan un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o luminica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.				5-500		100%	NUEVO	
au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.				5-100		100%	NUEVO	
av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo				5-50.		100%	NUEVO	

*Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.*

*Handwritten signature in blue ink on the right margin.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom left.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom right.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom left.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom center.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom center.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom center.*



aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos				5-100		100%	NUEVO	
ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido				20-200		100%	NUEVO	
ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.				20-200		100%	NUEVO	
az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades				40-400		100%	NUEVO	
ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.				5-50.		100%	NUEVO	
bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.				5-50		100%	NUEVO	
bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.				5-50.		100%	NUEVO	
bd) Cualquier otra no mencionada				5-20,000		100%	NUEVO	
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>								
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						0%	IGUAL	
<b>VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</b>								
Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							NUEVO	
<b>VII. MULTAS DIVERSAS.</b>								
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
<b>VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>								
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Multar al animal, sin las medidas indolores necesarias por negligencia o crueldad	100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose al tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00			80.00		0%	IGUAL	



i) Abandono de cualquier animal	70.00	70.00	0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00	100.00	0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00	100.00	0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00	200.00	0%	IGUAL
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00	80.00	0%	IGUAL
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.				
<b>SECCIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIONES</b>				
ARTÍCULO 42°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.				
<b>SECCIÓN TERCERA - REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>				
ARTÍCULO 43°. Constituyen los ingresos de este ramo:				
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.				
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.				
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Controlaría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.				
<b>SECCIÓN CUARTA - ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>				
ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.				
<b>SECCIÓN QUINTA - OTROS APROVECHAMIENTOS</b>				
<b>APARTADO A - DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS</b>				
ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.				
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.				
ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.				
<b>APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS</b>				
ARTÍCULO 47°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.				
<b>APARTADO C - CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>				
ARTÍCULO 48°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas				
Un aprovechamiento de				
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.				
	5.00	5.00	0%	IGUAL
			0%	IGUAL
<b>TÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES</b>				
<b>CAPÍTULO I - PARTICIPACIONES</b>				

García López J.

García López J.

García López J.

García López J.

García López J.

García López J.

García López J.

García López J.

García López J.



ARTÍCULO 49º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							0%	IGUAL	
<b>CAPÍTULO II - APORTACIONES</b>									
ARTÍCULO 50º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
<b>CAPÍTULO III - CONVENIOS</b>									
ARTÍCULO 51º. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							0%	IGUAL	
<b>CAPÍTULO IV - INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>									
ARTÍCULO 52º. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>TÍTULO OCTAVO - INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO - ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>									
ARTÍCULO 53º. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>TRANSITORIOS</b>									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.									
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente, excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.									
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.									
SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.									

*Emp. J. J. J.*

*070*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

ANEXO 04

OFICIO: T/158/2023 – PROPUESTA DE DESCUENTO EN IMPUESTO PREDIAL

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RAYÓN, S.L.P.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
SECRETARÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RAYÓN, S.L.P.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



TESORERÍA  
OFICIO: T/158/2023  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
RAYÓN, S.L.P. A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Al contestar este oficio sírvase usted citar el número del mismo y fecha en que se gira a fin de facilitar su tramitación, así como tratar por separado los asuntos cuando sean diferentes.

LIC. OHEL RESENDIZ MOCTEZUMA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para solicitar reunión de cabido con el siguiente punto:

- Propuesta para descuento del 100% en multas y recargos en el pago del impuesto predial durante los meses de noviembre y diciembre del 2023.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo y quedando a sus órdenes.

SECRETARÍA GENERAL  
10:00  
22 NOV. 2023  
RECIBIDO  
GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RAYÓN, S.L.P.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

ATENTAMENTE  
GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RAYÓN, S.L.P.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
TESORERÍA

C.P. CARLOS LOZANO CHAVES  
TESORERO MUNICIPAL

C.P.P. Archivo

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



JARDIN HIDALGO NO. 110, C.P. 79740  
COL. CENTRO, RAYÓN, S.L.P.  
TEL. 487 877 0063  
rayonteso24@gmail.com

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

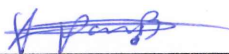
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**DAMOS FE**



C. PABLO BERRONES ALVARADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE RAYÓN  
S.L.P



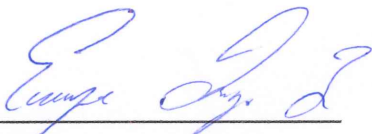
LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO  
SÍNDICO MUNICIPAL



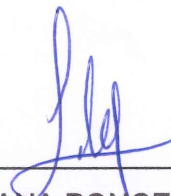
LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO  
REGIDORA



DRA. SANDRA JUDITH MÉNDEZ  
TORRES  
REGIDORA



LIC. ENRIQUE TREJO JR.  
REGIDOR



LIC. LILIANA PONCE ANDRADE  
REGIDORA



LIC. MARÍA DEL ROSARIO  
GUILLEN REYNOSA  
REGIDORA



MED. MILDRED ELIZABETH  
HERNÁNDEZ TORRES  
REGIDORA



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RAYÓN, S.L.P  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

LIC. OHEL RESENDIZ MOCTEZUMA  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA NÚMERO 084 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMA QUE TIENE UN TOTAL DE 076 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.